

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1164.

Circular número 316.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de que un número considerable de emigrados de diferentes naciones recorren la Península sin tener ocupacion ni industria conocidas, y deseosa de evitar los inconvenientes que de ello deben resultar, conciliando la proteccion que merecen en su desgracia con lo que exigen los intereses y la seguridad de los habitantes del pais que les ha dado asilo, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Gobernadores de las provincias inviten á los refugiados políticos no domiciliados en algun pueblo ó que no ejerzan una industria lícita ambulante, competentemente autorizados, á que elijan desde luego para su residencia una poblacion á 20 leguas de la frontera, no siendo Valencia ni algunas de las fabriles de Cataluña; 2.º Que hecha la eleccion les visen los pasaportes ó documentos con que viajan para el punto en que quieran residir, señalándoles la ruta de que no deben desviarse y dando aviso á los Gobernadores de las provincias que se trasladan; 3.º Que á la llegada de los

emigrados se les recojan dichos documentos y procuren las expresadas autoridades que se les dé ocupacion análoga á su clase y profesion; y 4.º Que cuando consideren indispensable proporcionarles algunos socorros, ya por una sola vez, ya periódicamente, lo propongan á este Ministerio con explicacion de las circunstancias de los individuos y teniendo presentes las del pais y que proponiéndose el Gobierno auxiliar sus verdaderas necesidades, desea que esto no les sirva de estímulo para entregarse á una ociosidad voluntaria. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Zaragoza 15 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

Núm. 1165.

Circular número 317.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que V. S. lleve á efecto con toda exactitud las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 de Setiembre último respecto de emigrado extranjeros que no tienen residencia fija, y que al efecto prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su cargo que cuando alguno, desobedeciendo las órdenes de las autoridades, se separe de la ruta que se le hubiere señalado para trasladar

se al pueblo en que ha de permanecer, procedan á su detencion y lo pongan á disposicion de V. S. para que lo haga conducir á su destino, sin perjuicio de dar cuenta á este Ministerio y avisar al Gobernador respectivo. Es así mismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo Diciembre forme V. S. y me remita un estado que comprenda todos los emigrados políticos que existan en esa provincia con expresion de sus nombres, naturaleza, oficio ó profesion, causas que les obligaron á emigrar y punto en que se han establecido, con las observaciones que V. S. estime conveniente consignar. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Zaragoza 15 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

NUM. 1166.

Ministerio de Fomento.

INSTRUCCION PUBLICA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interés tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la mas pura moral, y exentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instrucción pública. De este modo se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos, y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados estén en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulacion, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretexto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instruccion primaria, dispuesta por orden de materias y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instruccion primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de adicionarla con las obras que se dieren á luz de un periodo á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografia se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edicion del prontuario de la Academia de la Lengua, y para

la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las obras públicas; y este mismo libro, o el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demás enseñanzas que abraza el programa de la Instrucción primaria de todas clases y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consentan, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Y al transcribir á los Ayuntamientos y Comisiones locales de la provincia las anteriores disposiciones, espero que sin perjuicio de las medidas que la Comision Superior del ramo tenga á bien adoptar para secundar los benéficos deseos del Gobierno de S. M. procuren desde luego segun las circunstancias de las respectivas localidades, atemperarse á lo expresamente prevenido en aquellas; en la inteligencia, de que por deber y conviccion estoy resuelto á no consentir la menor infraccion en tan saludables prescripciones.—Zaragoza 13 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

NUM. 1167.

La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 13 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion General con fechas 23 de Setiembre y 22 de Octubre últimos las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecucion de la ley de desamortizacion de 9 de Mayo de 1855.—Art. 2.º En su consecuencia, no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos expresados Reales decretos, se comunica á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual la siguiente Real orden:

«Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

«Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar.

«1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre:

«Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas hasta el 23 de setiembre último inclusive.

«Segundo. Las redenciones de censos, foros, treudos ú otra cualquier prestación de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fecha de 23 de setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

«Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

«2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último referente á la suspension de la ley de desamortizacion las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demás corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del día 15 del citado mes de Octubre y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

«3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las islas Baleares y Canarias desde el día en que se hubiese recibido en ellas la Gaceta de Madrid, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

«4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provisionales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

«Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administre, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

«De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para su debida publicidad.—Zaragoza 16 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

NUM. 1168.

RELACION NUMERO 14.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZARAGOZA.

Número de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
------------------------------	-----------------------------

9225.	D. Jose Alvarez
9226.	Gerónimo Aguiló.
9227.	Romualdo Vediguer.
9228.	Pedro Chia.
9229.	Jose Benito Gimenes.
9230.	Teresa Ortega.
9231.	Mariano Perez Vergara.

Madrid 4 de Noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1169.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE ZARAGOZA.

En el hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital, se halla vacante la plaza de Regente de la botica la cual debe proveerse á oposicion por esta Junta provincial, con arreglo á las ordinaciones que rigen en el mismo. Los farmacéuticos adrobados en la facultad que quieran firmar á este concurso, podrán presentarse por sí ó mediante apoderado en la Secretaría de dicha Junta donde podrán enterarse de la dotacion, obligaciones y demás circunstancias de dicho empleo hasta el día 14 inclusive de Diciembre próximo; en el concepto que al siguiente día 15 se verificarán los exámenes de oposicion, y hecha relacion de los censors de la suficiencia de cada uno de los opositores, procederá la Junta á la eleccion de aquel que considere ser mas apto é idóneo para regir la botica.—Zaragoza 14 de Noviembre de 1856.—El presidente, El Conde de la Rosa.—Mariano Romero, Secretario.

NUM. 1170.

CONTADNRIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE ZARAGOZA.

Siendo muy escaso el número de las instancias que se presentan para gozar de los beneficios que concede la Real orden de 30 de Setiembre último á las clases pasivas, con referencia á la fijacion del cobro de sus haberes en las Administraciones subalternas, cabezas de partido judicial; se señala por último y perentorio término para la admision de aquellas el día 24 del corriente mes, sujetándose en un todo á las condiciones

prescriptas en el Boletín núm. 128 de 29 de Octubre último.—Zaragoza 12 de Noviembre de 1856.—El Contador de Hacienda pública, Luciano de Azcarate.

NUM. 1171.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Bonifacio Ulled y Sagarra, casado, sastre, natural de Sariñena, vecino de esta ciudad, para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad los días once y doce de Noviembre del año próximo pasado, que se le administrará justicia en lo que la tuviere, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Noviembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 1172.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Francisco Ulled, para que en el término preciso de nueve días se presente en este mi Juzgado á oír la notificación que está mandado hacerse en las diligencias á virtud de la causa seguida á Casimiro Ejea y otros, sobre hurtos al mismo Ulled, el que fué vecino de esta capital, y en otro caso manfestará el punto donde se halla, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Jose Colomer.

NUM. 1173.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto á Donisio Barcina y Orne, natural de Calahorra, residente en la Puebla de Alfinden, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo sobre haber atropellado con un caballo que montaba á Clara Uguet; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar: Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

NUM. 1174.

D. Mariano Noguera Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Martin Tornér vecino de Zaragoza para que dentro del término de nueve días se presente en estas cárceles nacionales de rejas dentro á extinguir la condena que le impuso en la cause criminal que se le siguió por aprehension de géneros apercibido que compareciendo ó no, dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarragona á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Mariano Noguera.—Por mandado de S. Sria., Vicente Fontanilles.

Parte no oficial.

La conducta de profesor de cirugía de la villa de Luna se halla vacante por dimision del que la obtenia: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma hasta el día 14 de los corrientes en que se proveerá, gozando el agraciado por la espresada facultad y barbería 6000 rs. anuales satisfechos por el Ayuntamiento en metálico en S. Miguel de Setiembre, y ademas las barbas de fuera de casa. 1

LA LUISIANA, fábrica de vidrios planos, fanales tejas, etc. Esta fábrica acaba de establecer en esta ciudad un depósito de su acreditado género, desde el cual le ofrece á cuantos deseen honrarle con sus pedidos, seguros de quedar garantizados tanto en la buena clase del género como en su economía; pues no atendiendo á la especulacion del comercio, hace sus descuentos convencionales á los de la misma fabrica con solo el objeto de dar salida á su género. Igualmente recibe pedidos para que directamente pase el género con su correspondiente factura desde la fábrica á los señores consumidores que así lo deseen. Los pedidos se dirigirán al encargado del depósito de cristales de La Luisiana, calle de la Torre Nueva, frente á los números 91 y 92, en Zaragoza. 1

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Valderrobles, ha establecido un mercado público todos los Domingos de cada semana, el cual dará principio en 23 de los corrientes: y á fin de que llegue á conocimiento del comercio y particulares, lo hace público por medio de este anuncio. 1

Se arrienda el Molino harinero de Embid de Santos por tres años á contar desde 1.º de Enero próximo y con las demas condiciones que se manifestarán al que desee interesarse, en Paracuellos de la Ribera casa habitacion de D. Jacobo Gasca y hermanos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Grávalos en la provincia de Logroño. Su dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo puro cebradas por el facultativo de los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada año, ademas de otros provechos que suele gratificarle los bañistas en los cuatro meses que se halla abierto el establecimiento de baños hidro sulfurados, siendo de cuenta del facultativo la rasura y sangría para los vecinos y de la villa. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias.

Se halla vacante la plaza de boticario de la villa de Grávalos en la provincia de Logroño. Su dotacion consiste en tres mil reales anuales á pagar por trimestres y cien fanegas de trigo puro que se pagarán al profesor por el ayuntamiento en san Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias.

La conducta de médico de Torrijo de la Cañada se halla vacante á partido cerrado; su dotacion anual consiste en 6000 rs. pagados por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia ocho de Diciembre que se proveerá.

En el depósito de sanguijuelas de Francisco Lloret, calle de la Victoria núm. 54, se ha hecho una contrata de cincuenta mil insectos, de buen tamaño y superior calidad, las que se expenden á 52 rs. el ciento. 3

Imprenta de Antonio Gallifa, Trenque 9.